



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-084-2010-10, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial** de Seguimiento a publicaciones periodísticas relacionadas con la adquisición de tres mil colchones que permanecen sin utilizarse por el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, (INDES)**, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de esta Corte de Cuentas, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: Licenciado **JORGE ERNESTO HERNANDEZ ISUSSI**, Presidente del Comité Ejecutivo del INDES y Licenciado **JOSE MAURICIO MONTES VELASQUEZ**, Gerente General del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES).

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, no así el Licenciado **JORGE ERNESTO HERNANDEZ ISUSSI**, quién fue declarado en Rebeldía, por no haber contestado el Pliego de Reparos, según consta a folios 33, asimismo el Licenciado **JOSE MAURICIO MONTES VELASQUEZ**, representado por el Licenciado Ricardo Alfredo Martínez Rivas, quién a folios 50 fue declarado rebelde.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I. Que a folios 21 corre agregada resolución, emitida a las doce horas del día cuatro de enero del año dos mil once, por medio de la cual esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte. Asimismo se ordenó la elaboración del Pliego de Reparos en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte, a folios 22, se le notificó al señor Fiscal General de la República, para que se mostrara parte en el presente proceso.

II. A folios 23, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVARA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a través del cual se muestra parte. A folios 26, corre agregado el auto emitido a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiuno de febrero del año

dos mil once, por medio del cual esta Cámara, admitió el escrito presentado por el referido profesional.

III. Que de conformidad a lo señalado en el Artículo 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, se realizó un análisis al informe de Examen Especial, en consecuencia, a las diez horas treinta y seis minutos del día trece de mayo del año dos mil once, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 28 a folios 29, que en lo referente establece lo siguiente: “...**REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** “Descuido en el resguardo y utilización de los colchones transferidos por el Comité Organizador de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil dos “COSSAL” al Instituto Nacional de los Deportes “INDES”” Mediante inspección física realizada y según inventario proporcionado por el Encargado del Almacén, el equipo de auditores determinó que dos mil ochocientos setenta colchones resguardados en la Bodega N° 5 de la Villa Centroamericana (Villa CARI) del INDES, luego de finalizados los Juegos Centroamericanos, se encontraban en condiciones aceptables, de tal manera que podían ser utilizados; no obstante, el equipo de auditores, observó que en la bodega donde se resguardaban, existe falta de ventilación, iluminación y descuido por la falta de mantenimiento adecuado, aspectos que ocasionan que los bienes se deterioren de manera acelerada. **Consecuencia:** Las condiciones inadecuadas en el resguardo de los colchones, ocasiona que estos se deterioren, pudiendo haberse utilizado para otras necesidades institucionales o del Estado mismo. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención **al Literal b del Art. 3 y Art. 143** del Reglamento a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del INDES. Lo cual será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Debiendo responder los señores Licenciado **JORGE ERNESTO HERNANDEZ ISUSSI**, Presidente del Comité Ejecutivo del INDES y Licenciado **JOSE MAURICIO MONTES VELASQUEZ**, Ex Gerente General del INDES. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** “Procedimiento para efectuar donaciones, no establecido formalmente por escrito”. Al solicitar el instrumento normativo autorizado que detallara el procedimiento para efectuar donaciones, el equipo de auditores verificó que no se cuenta con ningún manual y/o instructivo que contenga dicho procedimiento; sin embargo, a requerimientos de los señores auditores, se describió el método de control adoptado para realizar las donaciones, por falta del establecimiento de un procedimiento formalmente escrito. A continuación se detallan las donaciones efectuadas desde el año 2003 al 2008:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Año	Según el Registro de Unidad de Almacén/Requisiciones		
	Saldo inicial al 7/09/2004	Salidas por donaciones	Saldo final disponible al 09/2009
2003	-----	-----	-----
2004	3,258	-----	-----
2005	-----	-----	-----
2006	-----	50	-----
2007	-----	305	-----
2008	-----	124	-----
Total	3,258	479	2,779

Consecuencia: La falta de aplicación del procedimiento legalmente establecido para efectuar donaciones en las dependencias gubernamentales, genera que las mismas se realicen fuera del marco legal. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por contravención al Art. 149 Inc. 1°, numerales 2 y 4 de Las Disposiciones Generales del Presupuesto y Art. 64 Del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de Control Interno del INDES. Lo cual será sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Debiendo responder los señores Licenciado **JORGE ERNESTO HERNANDEZ ISUSSI**, Presidente del Comité Ejecutivo del INDES y Licenciado **JOSE MAURICIO MONTES VELASQUEZ**, Ex Gerente General del INDES...". Asimismo se ordenó emplazar a los señores Licenciado **JORGE ERNESTO HERNANDEZ ISUSSI** y Licenciado **JOSE MAURICIO MONTES VELASQUEZ**, para que se presentaran a esta Cámara, para hacer uso de defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, acto procesal que se diligencie de folios 31. Asimismo se notificó al señor Fiscal General de la República, según consta de folios 30.

IV. A folios 32 consta, el acta suscrita por el Secretario Notificador, en la que hace constar que el señor JOSE MAURICIO MONTES VELASQUEZ, ya no habita en su lugar de residencia, razón por la cual indagó con los vecinos, manifestándole uno de ellos que el señor MONTES VELASQUEZ, ya no reside allí desde hace unos tres años. A folios 33 esta Cámara, ordenó emplazar por medio de edicto al Licenciado **JOSE MAURICIO MONTES VELASQUEZ**, quién laboró como Gerente General del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, Por lo que de folios 42 a folios 44, consta Diario Oficial Tomo 393, Número 188 de fecha lunes diez de octubre del año dos mil once, en el cual consta el emplazamiento por medio de Edicto, del Licenciado **JOSE MAURICIO MONTES VELASQUEZ**. A folios 45, se nombró como Defensor al Licenciado Ricardo Alfredo Martínez Rivas, quién a folios 49 aceptó el nombramiento como defensor del señor



antes relacionado. A folios 50 esta Cámara resolvió declarar Rebelde al profesional antes mencionado, por no haber contestado el Pliego de Reparos, en término de Ley; asimismo, se concedió Audiencia al señor Fiscal General de la República, a efecto de que emitiera su opinión, en el proceso que nos ocupa.

V. A folios 53 del presente proceso corre agregada la Opinión Fiscal, emitida por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en que evacuó la audiencia conferida, manifestando literalmente: *“...Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a emitirla en los términos siguientes: que en vista que los servidores actuantes cuestionados han sido declarados rebeldes, esta honorable Cámara no puede tener por desvirtuados los reparos que se les atribuyen por lo que deben ser condenados ...”*. En consecuencia a folios 54, consta la resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil doce, en la cual ésta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida y ordenó que pronunciase la Sentencia correspondiente.

VI. Analizados el Pliego de Reparos, así como la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO**, por responsabilidad administrativa, relativo a que hubo **“Descuido en el resguardo y utilización de los colchones transferidos por el Comité Organizador de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil dos “COSSAL” al Instituto Nacional de los Deportes INDES.** Mediante inspección física realizada y según inventario proporcionado por el Encargado del Almacén, los auditores determinaron que dos mil ochocientos setenta colchones resguardados en la Bodega N° 5 de la Villa Centroamericana (Villa CARI) del INDES y que luego de finalizados los Juegos Centroamericanos, se encontraban en condiciones aceptables, de tal manera que podían ser utilizados; no obstante, el equipo de auditores, observó que en la bodega donde se resguardaban, existe falta de ventilación, iluminación y descuido por la falta de mantenimiento adecuado, aspectos que ocasionan que los bienes se deterioren de manera acelerada. y **REPARO DOS**, por responsabilidad administrativa, referente al **“Procedimiento para efectuar donaciones, no establecido formalmente por escrito”**. Al solicitar el instrumento normativo autorizado que detallara el procedimiento para efectuar donaciones, el equipo de auditores verificó que no se cuenta con ningún manual y/o instructivo que contenga dicho procedimiento; sin embargo, a requerimientos de los señores auditores, se describió el método de control adoptado para realizar las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



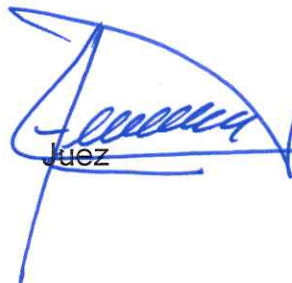
donaciones, por falta del establecimiento de un procedimiento formalmente escrito.

Ambos reparos, son atribuidos a los señores Licenciado **JORGE ERNESTO HERNANDEZ ISUSSI**, Presidente del Comité Ejecutivo y Licenciado **JOSE MAURICIO MONTES VELASQUEZ**, Gerente General del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). Licenciado **JOSE MAURICIO MONTES VELASQUEZ**. De lo anterior, los Suscritos Jueces, consideran que tal como consta a folios 31 frente, efectivamente el Licenciado Jorge Ernesto Hernández Isussi, fue emplazado legalmente a través de la señora Isabel Flores, quien manifestó ser su Empleada. Sin embargo, el referido profesional no ejerció su derecho de defensa, y ante esa resistencia al desarrollo normal del proceso, esta Cámara procedió a declararle rebelde por medio de la resolución emitida a las nueve horas treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil once, la cual le fue notificada legalmente, por medio de la señora Gloria Patricia Hernández Rodríguez, tal como consta a folios 35 frente. En el caso del señor **JOSE MAURICIO MONTES VELASQUEZ**, este por ser de domicilio ignorado, tal como consta a folios 33, se procedió al nombramiento de defensor especial a folios 45, profesional que también fue declarado rebelde a folios 50. Ahora bien, para casos como el presente, el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, determina que procede de pleno derecho la emisión de una sentencia condenatoria. En ese mismo contexto, también se procedió al análisis del contenido fáctico y jurídico del Pliego de reparos, determinado que este encuentra su base en del Informe de Examen Especial, el cual cumple los requisitos exigidos por el Artículo 47 inciso segundo de la referida Ley, en el sentido de que los hallazgos atribuidos a los funcionarios actuantes, se encuentran debidamente relacionados y documentados para constituir plena prueba en esta Instancia, en consecuencia, procede declarar la Responsabilidad Administrativa, confirmando los dos reparos en los términos solicitados por el agente auxiliar del señor Fiscal General de la República.

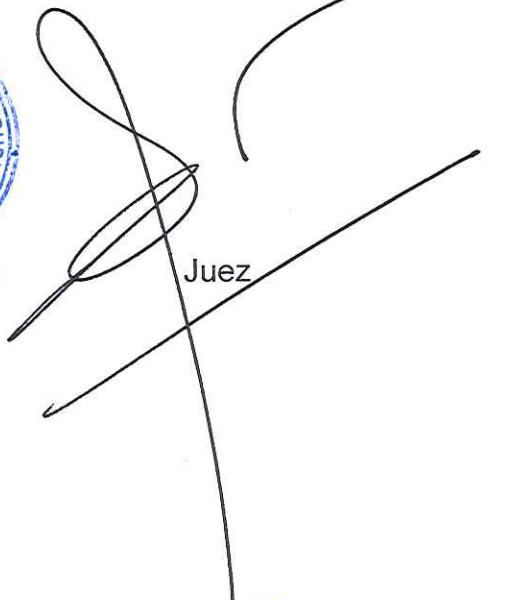
POR TANTO: De conformidad con el Artículo 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1).** Declárase **Responsabilidad Administrativa**, por los Reparos **Uno y Dos**, en consecuencia **CONDENASELES** al pago de la multa al Licenciado **JORGE ERNESTO HERNANDEZ ISUSSI**, la cantidad de trescientos cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos (\$342.86) y el Licenciado **JOSE MAURICIO MONTES VELASQUEZ**, por la suma de doscientos cuarenta y cinco dólares con ochenta y un centavos (\$245.81), Cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual

devengado al momento de notificado el Informe de Auditoría. 2). Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. 3). Al ser cancelada la multa generada por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-


Juez




Juez

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.



Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM- V- JC- 084-2010-10
Ref. FGR: 37-DE-UJC-5-2011
AMP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.
San Salvador, a las once horas treinta y ocho minutos del día veinticinco de abril del año dos mil catorce.

Consta en autos que el señor **JORGE ERNESTO HERNANDEZ ISUSSI**, interpuso Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, pronunciada a las once horas treinta minutos del día once de abril de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-084-2010-10**, diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN DE TRES MIL COLCHONES QUE PERMANECEN SIN UTILIZARSE POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, (INDES)**, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: Licenciado **JORGE ERNESTO HERNANDEZ ISUSSI**, Presidente del Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES); y Licenciado **JOSE MAURICIO MONTES VELASQUEZ**, Gerente General del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES).

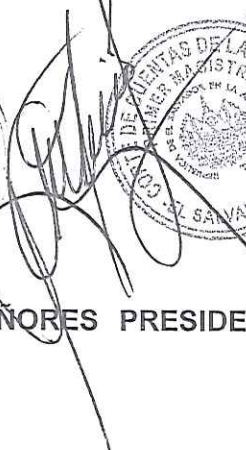
Por resolución que corre agregada de folios 2 vuelto a folios 3 frente del incidente de apelación se tuvo por parte en calidad de Apelado al Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en la misma resolución se advirtió que habiéndose vencido el término otorgado al apelante señor **JORGE ERNESTO HERNANDEZ ISUSSI**, para que acudiera a esta Segunda Instancia a mostrarse parte en el presente proceso, no compareció a hacer uso de su derecho ante esta Instancia, no obstante su legal emplazamiento según consta a folios 61 de la pieza principal; se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su pronunciamiento al respecto.

A folios 7 del presente incidente la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, quien actúa en sustitución del Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, según credencial agregada a folios 8 del presente incidente, manifestó "(...)Que de conformidad al auto emitido por esta Honorable Cámara, a las once horas con cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil trece, el apelante señor **JORGE ERNESTO HERNANDEZ ISUSSI**, no compareció ante esta Instancia, habiéndosele vencido el término para mostrarse parte en la Cámara de Segunda Instancia, no obstante su legal emplazamiento. Por lo anterior manifestado, que habiéndose vencido el término para el apelante se mostrara parte en esta instancia y no lo hizo a pesar de haber recurrido en apelación de la sentencia de mérito, la representación fiscal en base a lo establecido en el Art. 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, solicita a esta Honorable Cámara de Segunda Instancia se declare la **Deserción del Recurso de**

Apelación de la sentencia recurrida, pronunciada por la Cámara A-quo, a las once horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil doce.(...)"

Por auto de folios 9 vuelto a 10 frente del presente incidente, vista la petición de la Representación Fiscal y de conformidad a lo estipulado en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ordenó proceder con el trámite de Ley.

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que el apelante no hizo uso del derecho a mostrarse parte en el presente incidente, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutoriar el fallo recurrido. Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: 1)** Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el señor **JORGE ERNESTO HERNANDEZ ISUSSI**, quien actuó Presidente del Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN DE TRES MIL COLCHONES QUE PERMANECEN SIN UTILIZARSE POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, (INDES)**, durante el período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; **2)** Declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, pronunciada a las once horas treinta minutos del día once de abril de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-084-2010-10**, y **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. CAM-V-JC-084-2010-10
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)
Cnch (C-160) Cámara de Segunda Instancia.





DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

DE SEGUIMIENTO A PUBLICACION PERIODISTICA,
RELACIONADA CON LA ADQUISICION DE TRES MIL
COLCHONES ADQUIRIDOS POR EL INDES, QUE
PERMANECEN SIN UTILIZARSE DURANTE EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO DEL 2008 AL 31 DE MAYO DEL 2009. ✓

SAN SALVADOR, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2010



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Antecedentes del Examen	1
II. Objetivos del Examen.....	2
General	2
Específicos	2
III. Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados	2
IV. Resultados del Examen	3
V. Conclusiones.....	8
VI. Recomendaciones.....	9



24 de noviembre del 2010

Licenciado

Jorge Ernesto Hernández Isussi

Ex Presidente del Instituto Nacional de los

Deportes de El Salvador (INDES)

Presente.

Hemos realizado Examen Especial de seguimiento a publicación periodística, relacionada con la adquisición de tres mil colchones adquiridos por el INDES, los cuales permanecen sin utilizarse durante el período del 1 de enero del 2008 al 31 de mayo del 2009.

Para el presente examen hemos aplicado las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. ANTECEDENTES

En publicación realizada en el periódico Diario Co Latino de fecha 13 de junio del 2009, remitida por la Dirección de Comunicaciones a la Dirección de Auditoría Uno, en fecha 24 de junio del 2009; siendo recibida por el equipo de auditores asignado al INDES, el 12 de agosto del 2009, se expresa que el Sr. Mauricio Funes, Presidente de la República, se mostró indignado luego de darse cuenta de que tres mil colchones, que fueron comprados desde el 2002 por el Instituto Nacional de los Deportes (INDES) han permanecido sin utilizarse, aún cuando se sabe que hay muchas instituciones que necesitan de éstas, por lo que expresa que habrá que investigar en qué condiciones fueron comprados y porqué han estado guardados en una bodega tantos años, sin utilizarse.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

Objetivo General

Preparar un informe que contenga los resultados obtenidos sobre la adquisición, resguardo, control y uso de colchones que permanecen sin utilizarse.

Objetivos Específicos

- 1- Establecer la procedencia de los colchones.
- 2- Verificar la existencia y condiciones de los colchones.
- 3- Verificar el proceso utilizado para efectuar donaciones.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro Examen Especial fue orientado a verificar la normativa legal aplicable y los procedimientos efectuados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) para la adquisición, resguardo, control y uso de colchones, durante los períodos del 2002 al 2009.

Los procedimientos aplicados fueron los siguientes:

1. Realizamos entrevistas con personal del INDES, a fin de identificar la procedencia de los colchones y las razones para su adquisición.
2. Efectuamos inspección física a la Bodega No. 5 de la Villa Centroamericana, en la que se encontraban los colchones, para verificar la existencia y estado de los mismos.
3. Solicitamos por medio de notas dirigidas a la Gerente de Aprovisionamiento y Suministros, al Gerente Financiero Institucional, al Gerente de Ingeniería y Operaciones y al Jefe de la Unidad de Almacén, las requisiciones, inventarios, actas



de transferencia, actas de entrega y documentación de respaldo, entre otros, para verificar las donaciones efectuadas hasta la fecha y el procedimiento establecido para realizarlas.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DESCUIDO EN EL RESGUARDO Y UTILIZACION DE LOS COLCHONES TRANSFERIDOS POR EL COSSAL AL INDES.

Mediante inspección física realizada y según inventario proporcionado por el Encargado del Almacén, determinamos que 2,870 colchones resguardados en la Bodega No. 5 de la Villa Centroamericana (Villa CARI) del INDES, luego de finalizados los Juegos Centroamericanos, se encontraban en condiciones aceptables, de tal manera que podían ser utilizados; no obstante, observamos que en la bodega donde se resguardaban, existe falta de ventilación, de iluminación y descuido por la falta de mantenimiento adecuado, aspectos que ocasionan que los bienes se vayan deteriorando de forma más acelerada.

El literal b del Art. 3 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), establece como Definición del Sistema de Control Interno: “Conjunto de procesos continuos e interrelacionados llevados a cabo por la máxima autoridad, gerencias y el personal del INDES, diseñados para proporcionar seguridad razonable, respecto a si están lográndose los objetivos siguientes:...b) Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido e irregularidades;”.

El Art. 143 del Reglamento antes mencionado, dispone que: “La Gerencia General, deberá evaluar en forma permanente las actividades e implementar medidas correctivas oportunas ante cualquier evidencia de error, irregularidad, fraude o actuación contraria a los criterios de economía, eficiencia y efectividad”.

Según lo expresado por el Ex Gerente del INDES, por el tamaño y la cantidad de colchones, no se encontró un área donde poderlos resguardar en mejores condiciones; además el Ex Presidente del INDES asumió la política de mantenerlos en stock para eventos deportivos.



Las condiciones inadecuadas en el resguardo de los colchones, ocasiona que éstas se deterioren, pudiendo haberse utilizado para otras necesidades institucionales o del Estado mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 5 de octubre del 2010, el Ex Gerente General del INDES expresó lo siguiente: “En adición a mi respuesta según REF-DAUNO-INDES No. 162/2010 de fecha 20 de enero del 2010, agregó:

Que desde el año 2005 que ingresé al INDES, y que tuve conocimiento sobre la existencia de los colchones en mención, éstos ya se encontraban almacenados desde años anteriores en la misma Bodega No.5 de la Villa CARI.

No cabe duda que por el tamaño de cada uno de las Colchones (volumen) y la Cantidad de éstos, no se encontró un área donde poderlos resguardar en mejores condiciones. Prueba de ello, es que a la fecha siguen resguardados en el mismo lugar. Dado que no existía un lugar que brindará el espacio necesario, para su adecuado resguardo.

Cabe mencionar que en su momento se buscó colocar Extractores de Aires en las instalaciones Villa CARI, por la poca ventilación que existe en estas instalaciones, pero luego de realizar la inspección física, se detectó que el techo (las láminas), estaban podridas, que al caminar sobre ellas se dañaría más el techo, dado la antigüedad del techo; razón por la que no fue posible instalar dichos Extractores de Aires. De haberlo hecho, hubiéramos provocado una serie de goteras, que habrían perjudicado otras áreas de uso de la Villa CARI.

Cabe mencionar que las colchones en stock, se utilizaban para los distintos Estados de Emergencias que se suscitaban por las inundaciones que sufrió nuestro país. Prueba de ello, es que las Instalaciones del INDES, el gobierno las ponían a disposición, para albergar a los afectados por dicho desastre (damnificados). Lo cual era anunciado por el Comité de Emergencia Nacional en la Televisión, Prensa Escrita y Radiodifusoras de nuestro país.

Además, de la política que el Ex Presidente del INDES, asumió de contar con el stock de las colchones, para los diferentes eventos deportivos internacionales que se desarrollarían en nuestro país: Juegos CODICADER, Juegos Universitarios – ADUSAL, entre otros. Todo con el objeto de evitar nuevas y costosas inversiones de estos bienes. Dado que El Salvador siempre ha tenido capacidad de organizar y desarrollar grandes eventos deportivos internacionales, razón por la que siempre está en disponibilidad de ser sede.

Por lo ante expuesto, siempre se ha utilizado para las necesidades de índole deportivo y de los damnificados de las inundaciones. Así como, las donaciones que autorizó el Ex Presidente, durante el período de su gestión”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presente deficiencia se mantiene, debido a que de acuerdo a inspección física realizada, observamos descuido en el mantenimiento de las instalaciones en donde han sido resguardados los colchones y tal como lo expresa el Ex Gerente General en sus comentarios, incluso el techo se encuentra en mal estado, lo que provoca que los bienes almacenados, se encuentren expuestos a un deterioro más acelerado; por otra parte, hemos verificado que las donaciones realizadas en los años del 2006 al 2008 fueron pocas (479 entregas) según las requisiciones proporcionadas por el Encargado del Almacén, para mantener los colchones para eventos deportivos que se realizan en el país, situación que hace más necesario el mantenimiento de las instalaciones del INDES.

Este hallazgo fue comunicado al Ex Presidente del INDES mediante Nota REF-DAUNO No.1126/2010 de fecha 6 de septiembre del 2010, quien no proporcionó más comentarios ni evidencias al respecto.

2.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR DONACIONES, NO ESTABLECIDO FORMALMENTE POR ESCRITO.

Al solicitar el instrumento normativo autorizado, que detallara el procedimiento para efectuar donaciones, verificamos que no se contó con ningún manual y/o instructivo que contenga dicho procedimiento; sin embargo, a requerimiento nuestro, se describió el



método de control adoptado para realizar las donaciones, por falta del establecimiento de un procedimiento formalmente escrito.

El detalle de las donaciones efectuadas desde el año 2003 al 2008, es el siguiente:

ENTRADAS Y SALIDAS DE COLCHONES POR AÑO

AÑO	SEGÚN REGISTRO UNIDAD DE ALMACEN/REQUISICIONES		
	Saldo inicial al 7 de septiembre del 2004	Salidas por donaciones	Saldo final disponible a sep/2009
2003	--	--	--
2004	3,258	--	--
2005	--	--	--
2006	--	50	--
2007	--	305	--
2008	--	124	--
TOTAL	3,258	479	2,779

El Art. 149 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, dispone que: “Cuando existan bienes muebles en algunas dependencias de la Administración Central que no se estimen necesarios para sus fines, podrá el Jefe de la Unidad Primaria correspondiente o el Ministerio de Hacienda, a solicitud de la Dirección General del Presupuesto, autorizar su traslado a otra dependencia de la Administración Central, o su donación a favor de alguna institución oficial autónoma o de alguna municipalidad. 2. Cuando el caso quede comprendido en el inciso anterior, sólo el Ministerio de Hacienda podrá autorizar la donación, debiendo hacerlo por acuerdo razonado que tendrá que ser transitorio a las partes interesadas,...4. Las donaciones contempladas en este artículo, podrán efectuarse previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto. Además, para que estas donaciones así como los traslados de bienes muebles tengan validez legal, deberán ser comunicados a la Dirección de Contabilidad Central y a la Corte de Cuentas de la República...”.

El Art. 64 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de Control Interno del INDES, dispone que: “La Presidencia y la Gerencia General, deberán asegurar la formulación, implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos de



INDES, garantizando la incorporación del control interno de manera integral a cada proceso institucional”.

De acuerdo a lo expresado por el ex Gerente General del INDES, aunque no se estableció un procedimiento por escrito para efectuar donaciones, si se aplicaba un procedimiento en la práctica.

La falta de aplicación del procedimiento legalmente establecido para efectuar donaciones en las dependencias gubernamentales, genera que las mismas se realicen fuera del marco legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 5 de octubre del 2010, el Ex Gerente General del INDES expresó lo siguiente: “En adición a mi respuesta según REF-DAUNO-INDES No. 162/2010 de fecha 20 de enero de 2010, agrego:

Que si bien es cierto que no se estableció un procedimiento por escrito para efectuar donaciones, si se aplicaba un procedimiento en la práctica, mismas que estaban orientadas a los Procesos de Control Interno. Prueba de ello, es que se pueden verificar y comprobar que todas las donaciones que se realizaron en la Administración anterior del INDES, tuvieron los siguientes pasos:

1. Toda Nota de Solicitantes en concepto de Donación, se enviaba al Ex Presidente de INDES, para su análisis y autorización.
2. Se enviaba copia de la Autorización a la UACI, para elaborar la requisición correspondiente.
3. Se le comunicaba al Solicitante y citaba, para realizar la entrega.
4. La Unidad de Auditoria Interna, elaboraba el Acta de Entrega, y firmaban las personas involucradas, entre ellas: Quien recibía, Encargado del Almacén, Ex Presidente de INDES, Auditor y Encargado de Activo Fijo (si el bien estaba inventariado).

Aunque no se estableció por escrito, el procedimiento práctico, se orientaban a que no se realizaran donaciones fuera del marco lo legal y sin la autorización del titular. Ya que en el



proceso práctico, intervenían las personas y áreas involucradas, que garantizaran la transparencia de cada donación autorizada por el Ex Presidente del INDES.

Lo antes mencionado, lo someto a su consideración y comprensión, para desvanecer la observación señalada”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presente deficiencia se mantiene, debido a que no se formalizó el procedimiento para efectuar donaciones, cumpliendo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Presupuestos.

Este hallazgo fue comunicado al Ex Presidente del INDES mediante Nota REF-DAUNO No.1126/2010 de fecha 6 de septiembre del 2010, quien no proporcionó más comentarios ni evidencias al respecto.

V. CONCLUSIONES

De conformidad a examen de auditoría realizado, concluimos lo siguiente:

- Mediante Acta de Transferencia de Bienes – Artículos de Donación No. 010/2003 de fecha 24 de noviembre del 2003, el Director General del Comité Organizador de los XIX Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2002 (COSSAL) entregó al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de los Deportes (INDES) la cantidad de 6,000 colchones que habían sido recibidos por el COSSAL (según esta Acta “en calidad de donación”) de parte de la empresa INDUFOAM S.A. de C.V., para el equipamiento de la Villa Centroamericana (Villa CARI) las cuales estaban valoradas en \$158,670.00, que equivale a un costo unitario de \$26.45 cada una; sin embargo, el COSSAL, el INDES y la empresa INDUFOAM, S.A. de C.V., no cuentan con el Convenio de Patrocinio en especies, suscrito entre el COSSAL e INDUFOAM, S.A. de C.V. que formalizó la entrega a cambio de patrocinio y que respalda el origen de las mismas, situación que se atribuye a que a la fecha del examen, ya transcurrieron más de cinco años de haberse recibido estos bienes y en



consecuencia, ni el INDES ni la empresa INDUFOAM cuentan con el referido Convenio.

- De acuerdo a las verificaciones físicas realizadas, los bienes se encuentran almacenados en bodegas que no cuentan con mantenimiento, iluminación y limpieza, específicamente la Bodega No. 5 en donde se encontraban resguardados los colchones.
- Se han realizado donaciones de diferentes bienes incluyendo colchones, pero no de conformidad a la normativa legal establecida a través de las Disposiciones Generales de Presupuesto; asimismo, el INDES no cuenta con procedimientos internos definidos a través de sus manuales o Instructivos para efectuar donaciones, según lo manifestado por la Jefe de la Unidad Jurídica.

VI. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) lo siguiente:

- Mantener las bodegas y almacenes donde se resguardan bienes del INDES, en condiciones limpias, iluminadas y protegidas, que contribuyan a la salvaguarda de los bienes que no se utilizarán en forma inmediata, caso contrario, que los bienes sean entregados para uso de las actividades institucionales o para contribuir con la atención de necesidades de otras entidades del estado.
- Efectuar donaciones considerando las Disposiciones Generales de Presupuestos, debiendo elaborar sus propios procedimientos internos que establezcan claramente los pasos que constituyan una guía a seguir para efectuar dichas donaciones, como parte del establecimiento de procedimientos de control interno.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial de seguimiento a publicación periódica, relacionada con la adquisición de tres mil colchones adquiridos por el INDES, los cuales permanecen sin utilizarse durante el período del 1 de enero del 2008 al 31 de mayo del

2009 y ha sido elaborado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de noviembre del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Uno

